

RESOLUCIÓN 33 DE 2023

(16 de mayo)

Por medio del cual se reglamenta el Programa Año Cero

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad, Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior son autónomas para ejercer y desarrollar sus programas académicos, teniendo como objetivo prestar a la comunidad un servicio de alta calidad, como resultado de su formación.

Que la visión de la Universidad apunta a consolidar una institución de excelencia académica en el ámbito regional, nacional e internacional, reconocido por liderar el mejoramiento de la calidad de la educación y el desarrollo con responsabilidad social, que se traduce en la creación de oportunidades como el Programa Año Cero.

Que el Programa Año Cero es concebido como una estrategia de atención a las regiones y responde al compromiso de la dirección de la Universidad, a través de la Vicerrectoría Académica, para fomentar y promover el ingreso de jóvenes al sistema universitario estatal, eliminando barreras producto de disparidades y desigualdades.

Que conforme a convenios específicos que se suscriban, corresponde a las Gobernaciones, alcaldías o iniciativas del sector productivo proveer los recursos económicos para realizar el Programa Año Cero, de tal manera que su implementación estará sujeta a dichos recursos, garantizando que la Universidad no comprometa sus propios recursos.

Que mediante Acuerdo 062 de 2022, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia aprobó la creación del Programa Año Cero, adscrito a la Vicerrectoría Académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para su organización, coordinación y seguimiento.

Que el artículo 6 del citado Acuerdo establece que el Programa Año Cero dependerá, para su funcionamiento, de los recursos aportados por la gobernación respectiva, alcaldías o

Resolución 33 de 2023

iniciativas del sector productivo, según convenio específico que cubrirán los costos totales de estudio de los beneficiarios, y una vez se conviertan en estudiantes regulares serán beneficiados según el mismo convenio con becas y estímulos.

Que el artículo 10 del citado Acuerdo faculta al Consejo Académico para emitir la reglamentación de su competencia y dar trámite a los calendarios especiales que lo requieran.

Que la Vicerrectoría Académica mediante correo electrónico del 11 de mayo de 2023 presentó el proyecto de resolución por el cual se reglamenta el Programa Año Cero, para ser considerado.

Que el Honorable Consejo Académico, en sesión 14 del 16 de mayo de 2023, aprobó la resolución por la cual se reglamenta el Programa Año Cero adscrito a la Vicerrectoría Académica.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reglamentar el PROGRAMA AÑO CERO de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, adscrito a la Vicerrectoría Académica, para su organización, coordinación y seguimiento.

ARTÍCULO 2. - El Programa Año Cero tiene como objetivos:

- a. Fomentar y promover el ingreso de jóvenes bachilleres de instituciones educativas públicas y/o privadas de los municipios del departamento de Boyacá donde la Universidad haga presencia o cualquier otro lugar donde la Universidad proyecte tener desarrollo académico, al sistema universitario estatal, eliminando barreras producto de disparidades y desigualdades.
- b. Ofrecer garantías de formación de nivelación, actualización y reconocimiento del entorno universitario y sus programas, dirigido a los jóvenes beneficiarios.
- c. Ofrecer la oportunidad de ingreso a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia a jóvenes bachilleres de los municipios determinados en el convenio, que habiendo obtenido un puntaje aprobatorio en las pruebas saber 11, no logran acceder a un cupo universitario.



Resolución 33 de 2023

ARTÍCULO 3. - El Programa Año Cero es anual, distribuido en dos ciclos de formación así:

- a) El **primer ciclo de formación** estará integrado por el módulo de nivelación. Este ciclo de formación contiene las asignaturas: competencias comunicativas I, inglés I, ética y política, cátedra universidad y entorno, matemáticas generales.
- b) El **segundo ciclo de formación**, estará integrado por los módulos de nivelación y disciplinar.

Este ciclo de formación está integrado por asignaturas del módulo de nivelación (competencias comunicativas II, inglés II y socio-humanística I) y el módulo disciplinar (dos asignaturas disciplinares de acuerdo a la oferta de la Universidad).

PARÁGRAFO. El módulo de vida universitaria es transversal a los dos ciclos de formación.

Los ciclos de formación se desarrollarán mediante tres módulos:

- a) **Módulo nivelación:** Está orientado al afianzamiento de las competencias generales de la educación superior propuestas desde el Ministerio de Educación Nacional, en particular: comunicación en lengua materna, comunicación en otra lengua internacional, pensamiento matemático y ciudadanía.
- b) **Módulo disciplinar:** Acercar a los estudiantes a las epistemologías, teorías y metodologías propias del área de conocimiento de su interés para ir sentando bases sólidas en el desarrollo académico del programa al que decidan ingresar.
- c) **Módulo vida universitaria:** Es un acompañamiento vocacional y de formación en hábitos y herramientas que exige la educación superior como, por ejemplo, metodologías de aprendizaje, planificación, manejo de tiempo libre y de la autonomía, entre otros. Este módulo es transversal a los dos ciclos de formación. Se desarrollará mediante tutorías y actividades de acompañamiento académico y vocacional a los estudiantes beneficiarios.

ARTÍCULO 4. - Las asignaturas del módulo de nivelación serán de carácter teórico, de cuatro (4) créditos cada una y podrán ser homologadas por asignaturas del Área General para aquellos planes de estudio regidos por el Acuerdo 050 del 2008 o el equivalente en las normas que sustituyan a éstas bajo criterio del Comité de Currículo correspondiente.

Las asignaturas del módulo disciplinar serán de carácter teórico, de cuatro (4) créditos cada una y podrán ser homologadas por asignaturas de las respectivas áreas del conocimiento de los planes curriculares vigentes según criterio del Comité de Currículo correspondiente.



Resolución 33 de 2023

ARTÍCULO 5. - Todos los procesos de homologación de asignaturas del Programa de Año Cero de que trata el artículo 4 de la presente Resolución, corresponde a cada comité de currículo del programa al que aspiren los estudiantes.

PARÁGRAFO. Para todos los casos se deberá homologar como mínimo el 50% de las asignaturas que componen el Programa Año Cero.

ARTÍCULO 6. - El calendario académico del programa será establecido mediante Resolución del Consejo Académico, teniendo en cuenta:

- a) Convocatoria a inscripción de aspirantes.
- b) Fechas de inicio y finalización de cada ciclo de formación.
- c) Semanas de evaluación y presentación de trabajos.
- d) Entrega de notas parciales y finales por parte de los tutores del Programa Año Cero.
- e) Reporte de cada Facultad de los cupos disponibles por deserción en sus programas para el ingreso de estudiantes del Programa Año Cero.
- f) Presentación del listado de aspirantes a ingresar a los programas de pregrado presencial por parte de la coordinación académica del Programa Año Cero.
- g) Evaluación anual del Programa Año Cero.

PARÁGRAFO. El calendario académico del Programa Año Cero iniciará previa solicitud de la Vicerrectoría Académica al Consejo Académico, en el que deberá contar con su debida aprobación.

ARTÍCULO 7. - La Universidad convocará a la inscripción de aspirantes, de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario académico las cuales serán divulgadas en los medios masivos de comunicación con los que cuente la Institución, anunciando los requisitos exigidos y las fechas establecidas.

PARÁGRAFO. La solicitud de inscripción de los aspirantes a ingresar en el Programa Año Cero, deberá ser presentada en el departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, de la Sede Central, Tunja, de la Universidad o quien haga de sus veces debidamente delegado.

ARTÍCULO 8. - En concordancia con el Acuerdo 062 del 2022, los requisitos para la admisión al Programa Año Cero son:



Resolución 33 de 2023

- a) Ser egresado de una institución pública y/o privada del municipio o municipios y ser residente de dicho lugar, según se establezca en las condiciones del convenio específico con cada gobernación.
- b) Presentar tarjeta original o copia de los resultados de la Prueba Saber 11 del año inmediatamente anterior a la convocatoria efectuada o según los términos del convenio con cada gobernación.
- c) Demostrar que su núcleo familiar está ubicado en los estratos 1,2 ó 3.
- d) Ser menor de 20 años al momento de ser emitidos los resultados de ingreso al Programa Año Cero.
- e) La selección para obtener el cupo, tendrá en cuenta el puntaje de las Pruebas Saber 11 en orden de mayor a menor, hasta completar los cupos previstos.
- f) Presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
- g) Presentar certificado original, expedido por la Secretaría de Educación de Boyacá donde conste que el aspirante cumple con lo estipulado en el Artículo 7 del Acuerdo 062 de 2022 del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- h) Diligenciar el formulario de inscripción, dentro del período establecido en el calendario académico.
- i) Los demás requisitos que se requieran al momento de formalizar la inscripción.

ARTÍCULO 9. - La Universidad admitirá al Programa Año Cero, en condición de estudiante asistente, definido en el artículo 8 del Acuerdo 062 de 2022, a los aspirantes debidamente inscritos en el programa, conforme a los cupos dispuestos por el convenio establecido. El estudiante aceptado para cursar el Programa Año Cero, estará exento del pago de matrícula de acuerdo al convenio estipulado.

ARTÍCULO 10. - Para su funcionamiento, el Programa Año Cero contará con:

- a) Coordinador/a Académico: Será un docente de la universidad con experiencia mínima de 2 años y con título de Posgrado, con cambio de actividad académica de acuerdo a lo solicitado por la Vicerrectoría Académica.
- b) Comité Asesor Pedagógico: conformado por el Vicerrector Académico o su delegado/a, Coordinador/a académico/a del programa, Representante del Consejo Académico designado por la misma Corporación, un docente de Ciencias de la Educación designado por el Decano y un docente que participe del programa.
- c) Los profesionales dedicados a la docencia en este programa, serán vinculados directamente previa recomendación del Comité Asesor, análisis de las hojas de vida de los aspirantes y aprobación de la Vicerrectoría Académica o mediante un programa de estímulos establecidos con los programas de posgrado de la



Resolución 33 de 2023

universidad conforme a la normatividad vigente. Dichos profesionales dedicados al servicio de docencia serán llamados Tutores.

Capítulo I: Del coordinador académico

ARTÍCULO 11. - Son funciones del coordinador académico:

- a. Realizar las actividades de organización del Programa o coordinar las actividades del Programa con el equipo de apoyo técnico y logístico de las sedes Regionales y CERES que hagan parte del Programa, acordes al convenio vigente.
- b. Velar por la prestación de servicios de restaurante, residencias y bienestar.
- c. Realizar seguimiento académico, de permanencia y retención de estudiantes de dicho programa.
- d. Acompañamiento y apoyo logístico a estudiantes y docentes para el buen desarrollo de los cursos.
- e. Apoyar actividades de bienestar estudiantil.
- f. Velar por el cumplimiento de refuerzos y tutorías.
- g. Presentar informes académicos y financieros a la Vicerrectoría Académica y Consejo Académico.
- h. Presentar plan de mejoramiento y seguimiento al mismo acorde a los informes académicos y financieros.
- i. Realizar seguimiento del programa con el fin de establecer fortalezas y oportunidades de mejora.
- j. Las demás que sean asignadas de acuerdo a la naturaleza del programa, o carácter de sus funciones.

ARTÍCULO 12. - El Coordinador Académico será designado por la Vicerrectoría Académica por un período de un año prorrogable o según los términos del convenio con la respectiva gobernación.

Capítulo II: De los Tutores del Programa Año Cero

ARTÍCULO 13. - Son funciones de los tutores:

- a. Planeación de cursos y evaluaciones.
- b. Seguimiento al desempeño académico de estudiantes.
- c. Desarrollo de estrategias de enseñanza aprendizaje y de evaluación formativa a través de rúbricas u otras estrategias.
- d. Evaluación, calificación y retroalimentación oportuna.

Resolución 33 de 2023

- e. Entrega de informes (con evidencias) al coordinador del programa.

ARTÍCULO 14. - Los tutores serán seleccionados mediante los perfiles diseñados por la Vicerrectoría Académica y seleccionados previa selección de hojas de vida y entrevista.

Capítulo III: De los estudiantes

En el momento que el beneficiario ingrese al Programa Año Cero debe cumplir con el siguiente reglamento:

ARTÍCULO 15. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, pondrá a disposición de los beneficiarios, la infraestructura física y logística, para el desarrollo de los módulos, sus clases y los servicios definidos en el convenio.

ARTÍCULO 16. La permanencia del beneficiario en el Programa Año Cero de la Universidad se fundamenta en el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos, así como de los principios éticos y de convivencia de la Institución.

ARTÍCULO 17. Al finalizar el primer ciclo de formación, el beneficiario deberá decidir a qué programa específico desea ingresar con el fin de que asista a los cursos correspondientes, de acuerdo a la oferta de la Universidad.

PARÁGRAFO. Los cursos tomados de conformidad a este artículo harán parte del módulo disciplinar.

ARTÍCULO 18. Cada ciclo académico del Programa Año Cero contará con evaluación y se emitirá una calificación parcial producto del promedio simple de las calificaciones finales obtenidas en los cursos que corresponden al mismo. La calificación final del Programa Año Cero será el promedio ponderado de los dos ciclos académicos, así: primer ciclo (50%), segundo ciclo (50%).

ARTÍCULO 19. La calificación mínima para la aprobación de un curso en el Programa Año Cero es 3.0.

PARÁGRAFO 1. Ningún curso tomado dentro del Programa Año Cero es habilitable.

PARÁGRAFO 2. Para la aprobación de un curso del Programa Año Cero se requiere de una asistencia mínima del 80%.



Resolución 33 de 2023

ARTÍCULO 20. Para el Programa de Año Cero no existen aplazamientos, reservas de cupo o cualquier otra figura similar. El retiro voluntario del Programa lleva a la pérdida del beneficio, sin derecho a poder tomarlo posteriormente.

ARTÍCULO 21. Al finalizar el segundo ciclo de formación, el beneficiario podrá ingresar como estudiante regular de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia a un programa de pregrado escogido en la Sede Central o en cualquiera de sus Facultades seccionales según oferta institucional disponible.

Podrán ingresar a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia los beneficiarios del Programa de Año Cero que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Obtener un promedio superior 3.0
- b) El beneficiario que haya obtenido el mejor promedio académico de la cohorte tendrá la primera opción para elegir a qué programa académico ingresará en el que haya cupos por deserción. El segundo promedio académico tendrá la segunda opción y así sucesivamente en orden descendente hasta completar los cupos de deserción que cada programa ofrece. En todo caso, el ingreso a un programa de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia estará sujeto a la disponibilidad de cupos por deserción de cada programa y con el cumplimiento de pruebas adicionales de los programas que lo requieran. Lo anterior determina el ingreso como estudiante de un programa de pregrado acogiéndose a la normatividad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Los beneficiarios que ingresen al programa de pregrado de su elección lo harán de acuerdo con la oferta de cupos establecidos por cada facultad, teniendo en cuenta los cupos disponibles por deserción, el cumplimiento de pruebas adicionales de los programas que lo requieran y de acuerdo con los cursos aprobados en el programa de año cero bajo la figura de homologación.

PARÁGRAFO 2. El beneficiario que obtenga un promedio menor a 3.0 no podrá ingresar directamente desde el Programa Año Cero a ningún programa de la universidad. Para hacerlo debe someterse al proceso de admisiones como cualquier otro aspirante.

ARTÍCULO 22. El beneficiario del Programa Año Cero que logre ingresar a un programa de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, se convertirá en estudiante regular, según el reglamento estudiantil vigente y deberá sujetarse al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.



Resolución 33 de 2023

PARÁGRAFO: Se liquidará el valor de la matrícula conforme a la normatividad institucional vigente y podrá optar a los beneficios de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 23. El beneficiario del Programa Año Cero que logre ingresar a un programa de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, podrá solicitar ante el comité curricular respectivo la homologación de los cursos tomados en el marco del Programa Año Cero. El comité curricular estudiará la solicitud presentada acorde a los criterios establecidos para tal fin.

Capítulo IV: Régimen disciplinario para el Programa Año Cero

ARTÍCULO 24. El Régimen Disciplinario está orientado a prevenir y a sancionar las conductas que afecten el desarrollo de la vida universitaria.

ARTÍCULO 25. Para dirimir situaciones académicas en los cursos el beneficiario debe dirigirse primeramente haciendo solicitud al docente del módulo y en segunda instancia al coordinador académico del Programa Año Cero.

ARTÍCULO 26. Las situaciones por faltas disciplinarias (posible plagio, ausencia sin justificación, suplantación de identidad, irrespeto al docente o a sus compañeros, entre otras) serán definidas por el coordinador académico y el Comité Asesor Pedagógico. Si hay recurrencia en ellas, la universidad evaluará la situación y tomará las decisiones que pueden incluir la pérdida del cupo en el Programa Año Cero.

ARTÍCULO 27. Quienes utilicen el servicio de residencia estudiantil deben cumplir con los deberes establecidos en el Acuerdo 013 de 2020.

ARTÍCULO 28. El régimen disciplinario se aplicará a las conductas, acciones u omisiones, cometidas por el (los) estudiante(s) que afecten el comportamiento social y la seguridad personal o colectiva, la vida y la integridad personal de los miembros de la comunidad, los bienes universitarios, las normas estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y se sancionarán según la gravedad de la falta, así:

- a. *Retiro de la Actividad Académica:* que impondrá el tutor, cuando el beneficiario perturbe el orden normal de la misma.
- b. *Calificación de cero cero (0,0)* que impondrá el tutor por fraude académico, con anotación en su registro de notas en el ciclo correspondiente.
- c. *Amonestación Privada:* la efectuará personalmente el Coordinador Académico del Programa Año Cero, quien informará por escrito al Comité Asesor Pedagógico.
- d. *Amonestación ante el Comité Asesor Pedagógico:* que hará el Coordinador Académico mediante acto escrito y motivado, el cual quedará registrado en un acta.

Resolución 33 de 2023

Dependiendo de la gravedad de la falta, el caso podrá ser escalado ante el Consejo Académico, previa recomendación del Comité Asesor Pedagógico.

- e. *Retiro del Programa Año Cero*: que impondrá el Consejo Académico y se adoptará mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO 29. Para efecto de las sanciones, las faltas disciplinarias se consideran como leves o graves según su naturaleza, sus efectos, sus modalidades y circunstancias.

ARTÍCULO 30. La investigación disciplinaria se origina cuando, de la queja o informe recibida por escrito y debidamente firmado, por el Coordinador Académico del Programa Año Cero o Rector de la Universidad, según el caso, se determine la existencia de una posible falta disciplinaria e indicio de la autoría de la misma.

ARTÍCULO 31. Para imponer cualquiera de las sanciones contempladas en los literales c), d) y e) d del Artículo 28, se seguirá el procedimiento descrito a continuación:

- a. *Investigación Preliminar*: conocida la comisión de una falta, de oficio o a petición de parte, el Coordinador Académico iniciará, mediante acto administrativo, la investigación correspondiente con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria e identificar a la persona o personas que hayan intervenido en ella. Esta investigación se perfeccionará en un término no mayor de diez (10) días hábiles.
- b. *Información al beneficiario*: determinada la existencia de una falta disciplinaria y la prueba del posible autor de la misma, se informará al beneficiario, mediante escrito motivado sobre la iniciación de la investigación correspondiente, señalando los cargos a que haya lugar, para que en el término de diez (10) días hábiles presente por escrito los descargos y aporte y solicite pruebas que considere conducentes.
- c. *Práctica de Pruebas y Contradicción de las mismas*: el Coordinador Académico dispondrá de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para practicar las pruebas que considere necesarias y aquellas que el estudiante solicite, ponerlas en conocimiento de éste para que haga las contradicciones correspondientes durante los siguientes cinco (5) días hábiles.
- d. *Calificación de la falta*: una vez recepcionadas las pruebas, el investigador, en un término de diez (10) días calendario, procederá a realizar la calificación de la falta, a precluir la investigación o a imponer la sanción a que hubiere lugar, si es de su competencia. En caso contrario, deberá remitir lo actuado a la autoridad académica competente para que proceda.
- e. *Notificación*: la decisión se notificará personalmente al beneficiario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la determinación. Si esto no fuera posible, se notificará mediante la publicación en un lugar visible.

ARTÍCULO 32. Para el caso de Coordinador Académico y tutores del Programa Año Cero,



Resolución 33 de 2023

el régimen disciplinario será de conformidad a la normatividad vigente de la ley de orden nacional y en concordancia con el contrato de vinculación.

ARTÍCULO 33. La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución 25 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado, en Tunja a los diez y seis (16) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ENRIQUE VERA LOPEZ
Presidente de Consejo Académico

REINA DEL PILAR SÁNCHEZ TORRES
Secretaria del Consejo Académico

Proyectó: Richard Alexander de la Cruz, Asesor Vicerrectoría Académica

Revisó: Javier Andrés Camacho Molano / Dirección Jurídica
Olga Mireya García Torres/Asesora Rectoría